



DISP. CDFI N° 004/14

Comodoro Rivadavia, 19 de Junio de 2014

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N° 104/13 mediante la cual se aprueba por unanimidad la creación del Laboratorio de Estudios Ambientales Integrados (LEAI) en la Sede Esquel y con dependencia de la Facultad de Ingeniería; y

La Ordenanza "CS" N° 131/09 que aprueba el Reglamento de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación, la que en el Anexo I, Título 4 "Del gobierno de las unidades de investigación", establece que cada unidad de investigación elaborará el correspondiente reglamento de funcionamiento interno, el que se ajustará a las normas vigentes en la universidad; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con esta Ordenanza, el Director y el Consejo Asesor del LEAI se han abocado a la tarea de redactar una propuesta de Reglamento Interno de Funcionamiento, que consta de 15 artículos, la cual, luego de ser consensuada por todos los integrantes del Laboratorio, se elevó a las autoridades de la Facultad para su análisis.

Que dicha propuesta fue analizada en la reunión ordinaria del Consejo Directivo el 13 de junio de 2014 y habiendo obtenido despacho favorable de la Comisión de Enseñanza y Reglamento fue aprobada por unanimidad en la sesión plenaria del cuerpo.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

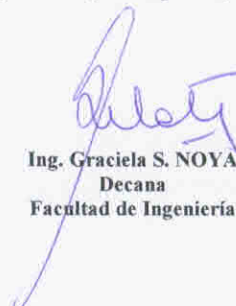
DISPONE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Laboratorio de Estudios Ambientales Integrados (LEAI) de la Sede Esquel de la Facultad de Ingeniería, que se adjunta como Anexo de la presente Disposición.

Art. 2.- Regístrese, cúrsense las notificaciones que correspondan y cumplido, archívese.

LCG


Ing. Daniel O. BARILA
Vicedecano
Facultad de Ingeniería


Ing. Graciela S. NOYA
Decana
Facultad de Ingeniería



DISP. CDFI N° 004/14

ANEXO

Laboratorio de Estudios Ambientales Integrados (LEAI)

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 1. Composición del Consejo Ejecutivo (CE)

- a. El CE tendrá cinco (5) miembros titulares -director y cuatro consejeros- y dos (2) suplentes, quienes deberán ser miembros del LEAI y docentes-investigadores de la Facultad de Ingeniería. Con la excepción del director, los miembros del Consejo Ejecutivo serán quienes simultáneamente integran el Consejo Asesor, denominación que la Ordenanza CS N° 131 establece en el Título 4. "Del gobierno de las unidades de investigación".
- b. Será requisito para ser miembro del CE poseer título de Doctor o Magister en áreas afines al Laboratorio reconocido por el Sistema Universitario Nacional o ser Profesor Regular de la Sede, estar dirigiendo, haber dirigido o codirigido, ser o haber sido miembro de proyectos de investigación en la Facultad de Ingeniería.
- c. La renovación total o parcial del CE se efectuará en base a todos los integrantes del LEAI, tomando en cuenta su disposición y sus antecedentes en docencia, investigación y gestión, que cumpla el Inciso b) del presente Artículo.
- d. La duración de los miembros del CE será por un período de 2 años, los que podrán ser renovables, excepto el Director según se detalla en Art. 2, Inc. d).
- e. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el CE convocará a todo los integrantes del LEAI a presentarse para reemplazar al miembro renunciante. El CE evaluará a los interesados que cumplan las condiciones del Inciso b) o llegado el caso del Inciso c) del presente Artículo y de ser necesario dispondrá un orden de mérito.

Art. 2. Elección del Director

- a. El director se elegirá por concurso y deberá cumplir tanto las condiciones impuestas para los miembros del CE en el Artículo precedente como aquellas que se establecen en el Reglamento de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación del Consejo Superior de la UNPSJB¹ (Ordenanza "CS" N° 131/09). Los cuatro consejeros titulares del CE integrarán el jurado de ese concurso y determinarán las condiciones del mismo, estableciendo los criterios por los cuales serán evaluados los postulantes.
- b. En caso de renuncia, los cuatro consejeros titulares del CE elegirán entre sus miembros un director suplente hasta que se sustancie el concurso contemplado en el Inciso a) de este Artículo. Dicho concurso tendrá que hacerse efectivo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.
- c. El cargo de director durará 2 años pudiendo ser renovado por otros 2 años con el voto unánime de los cuatro consejeros titulares del CE.

¹ Debe ser un docente investigador que: a) pueda demostrar en los últimos cuatro (4) años una producción científica y/o tecnológica comprobable y reconocida por medios científico-académicos vinculados con la disciplina de referencia; b) haya acreditado al menos un (1) proyecto de investigación, en carácter de director, en la universidad y/o en organismos de ciencia y técnica de otras instituciones equivalentes.



DISP. CDFI Nº 004/14

- d. El director no podrá exceder los 4 años de mandato y no podrá ser reelegido a continuación de un período. Deberá esperar un período de 2 años para poder postularse nuevamente al cargo.

Art. 3. Funcionamiento del CE

- a. El Director del *LEAI* presidirá las reuniones del *CE*.
- b. El *CE* funcionará a pleno con 3 de sus 4 consejeros y el director.
- c. Al comienzo de cada reunión un miembro del *CE* será elegido como secretario y redactará en el Libro de Actas los temas tratados.
- d. Se deberá efectuar al menos una reunión al mes, siempre y cuando haya temas a tratar.
- e. La presentación de los temas deberá ser por escrito con un día de anterioridad como mínimo para poder dar difusión a todos los integrantes del *LEAI*.
- f. La aprobación de cualquier medida será por mayoría simple, salvo que se requiera otro tipo de aprobación expresamente enunciada en el presente reglamento.
- g. Las reuniones serán abiertas a todos los integrantes del *LEAI*, quienes podrán asistir participando en los debates, pero no así en la votación de las medidas.
- h. El *CE* puede invitar a cualquier persona –aun cuando no integre la Facultad o la Universidad- que crea pertinente para el tratamiento de alguno de los temas, si tal iniciativa es aprobada con mayoría simple.
- i. El *CE* podrá proponer la iniciación de nuevas líneas temáticas, en caso de considerarlo debidamente justificado, así como el dictado de cursos y seminarios dirigidos a distintos públicos, cuyas temáticas estén inscriptas en las líneas temáticas principales existentes.

Art. 4. Aceptación de miembros al LEAI

- a. Será requisito para formar parte del *LEAI* ser docente, alumno, graduado o becario integrante de un proyecto de investigación y/o desarrollo acreditado por alguna institución nacional o provincial de Ciencia y Tecnología, que se lleve a cabo total o parcialmente en la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB y que se inscriba en alguna de las líneas temáticas principales de este Laboratorio.
- b. Podrán participar como *miembros invitados* docentes, alumnos, graduados o becarios de otras universidades. Los mismos no podrán ser miembros del *CE*.
- c. La solicitud de incorporación de nuevos miembros al *LEAI* será analizada por el *CE* que tiene de manera excluyente la potestad para avalar la aceptación.

Art. 5. Funcionamiento del LEAI

- a. El lugar físico de funcionamiento del *LEAI* estará distribuido entre el Laboratorio de Procesamiento de Muestras –que la Facultad de Ingeniería comparte con la Facultad de Ciencias Naturales- y todos aquellos espacios permanentes de trabajo de los integrantes del Laboratorio en el ámbito de la UNPSJB. El equipamiento e instrumental del *LEAI* podrá ser utilizado para los fines específicos del mismo, mediando siempre el acuerdo con sus respectivos responsables.
- b. El equipamiento e instrumental disponible servirá de apoyo a los proyectos de investigación que involucran las distintas líneas temáticas del *LEAI*, a tesis de postgrado, becarios, pasantes, alumnos que realicen el Trabajo Final de carrera, a asignaturas de grado y posgrado y a cualquier otra actividad relacionada con la especificidad del *LEAI*.



DISP. CDFI N° 004/14

- c. La incorporación de personal de laboratorio u otro personal en forma permanente deberá ser analizada por el CE, evaluando las alternativas de vinculación que sean factibles de ser instrumentadas, siendo necesario para concretar tal vinculación que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería (CDFI) se pronuncie favorablemente mediante acto resolutivo.

Art. 6. Aceptación de nuevos proyectos de investigación

- a. Será condición necesaria para aceptar un nuevo proyecto de investigación y/ desarrollo tecnológico que esté ceñido a alguna de las líneas temáticas principales del LEAI.
b. Para que un proyecto de investigación pueda desarrollarse en el LEAI debe ser aceptado por mayoría simple del CE.

Art. 7. Aceptación de servicios de vinculación y transferencia tecnológica

- a. Será condición necesaria para aceptar una iniciativa de realización de alguna clase de servicio de vinculación y/o transferencia tecnológica que las solicitudes estén directamente relacionadas con alguna de las líneas temáticas principales del LEAI.
b. Para que un proyecto de servicios de vinculación y transferencia tecnológica sea aceptado deberá contar con mayoría simple del CE.
c. Estos proyectos requerirán la firma de un acuerdo entre las partes -el LEAI y el/los beneficiario/s-.
d. La unidad de ejecución será dirigida por algún miembro del LEAI, que deberá ser docente o graduado.
e. La participación de alumnos de grado y/o posgrado será por un tiempo determinado y podrá ser rentada. Además, el alumno involucrado deberá ser aceptado como miembro del LEAI.

Art. 8. Seguimiento de proyectos

- a. El responsable operativo del seguimiento de cada proyecto es el director del mismo, debiendo presentar un resumen al término de cada año -de duración del proyecto-. El CE deberá calificar dicho informe como *satisfactorio* o *no satisfactorio*. Además podrá efectuar una recomendación por escrito al director del proyecto sobre todos aquellos aspectos que considere pertinentes, en cualquiera de los dos casos.
b. Al aceptar un nuevo proyecto el CE fijará los términos de seguimiento con el director del mismo -forma, frecuencia, modalidad de información, entre otros-.

Art. 9. Uso de los fondos

- a. El CE intervendrá en el análisis sobre el destino de los fondos que obtenga el LEAI cuando los mismos provengan de las actividades de servicios de vinculación, transferencia tecnológica y de iniciativas de capacitación -cursos y seminarios, entre otros-. El responsable específico de cada actividad de esta índole tendrá a su cargo la aplicación operativa y la administración de los fondos.
b. Cuando se trate de fondos provenientes de proyectos de investigación y/ desarrollo tecnológico que esté previsto destinar a la adquisición de instrumental y/o equipamiento para el Laboratorio que pueda ser de uso común entre varias de las líneas temáticas principales, el CE analizará las circunstancias que propiciarían la inversión más satisfactoria de tales fondos para el mayor beneficio común.



DISP. CDFI N° 004/14

- c. El equipamiento e instrumental que se adquiriera en relación con proyectos de investigación y/o de actividades de servicios de vinculación, transferencia tecnológica e iniciativas de capacitación será patrimoniado, siempre y cuando sea factible, para la Facultad de Ingeniería con cargo al LEAI.

Art. 10. Elaboración de informes para presentar en el CDFI

- a. El Director del LEAI será el responsable de la elaboración de los informes del funcionamiento del Laboratorio que requiera el CDFI o, eventualmente, el Consejo Superior de la Universidad.
- b. Los cuatro consejeros titulares del CE serán responsables de la aprobación preliminar de dichos informes.

Art. 11. Acuerdos con otras instituciones académicas, laboratorios, centros, institutos o empresas

- a. Los acuerdos de cualquier índole que se establezcan con otras instituciones académicas, laboratorios, centros, institutos o con empresas, deberán estar indefectiblemente ligados a temas afines a las líneas temáticas principales del Laboratorio.
- b. Para la firma de un acuerdo, el CE deberá aprobarlo por unanimidad. Posteriormente se gestionará el aval del CDFI.

Art. 12. Pautas para la participación de alumnos en los proyectos

- a. El CE establecerá las pautas a seguir para favorecer la participación de alumnos en los proyectos, teniendo en cuenta que el objetivo es favorecer la obtención de títulos de grado y perfeccionar la formación de los alumnos.

Art. 13. Dictado de cursos y seminarios

- a. En el ámbito del LEAI podrán dictarse cursos de posgrado, cursos de capacitación a profesionales y seminarios, entre otros, los cuales deberán ser aprobados por el CE y el CDFI.
- b. El director del LEAI tendrá potestad para firmar los correspondientes diplomas de asistencia o aprobación conjuntamente con las autoridades de la Facultad.

Art. 14. Separación de miembros del LEAI

- a. Si se diese el caso de que un miembro del LEAI, un miembro del CE o el director cometiera una falta grave, podrá ser apartado con el voto unánime del CE, la unanimidad de los restantes miembros del CE o el voto unánime de los cuatro consejeros titulares del CE, respectivamente. Se comunicará al CDFI sobre la situación acontecida.

Art. 15. Modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento

- a. Para modificar este Reglamento deberá convocarse a una Asamblea a todos los integrantes del LEAI con al menos un mes de anticipación. Tal convocatoria se realizará utilizando los medios de comunicación de uso habitual entre los miembros del LEAI y deberá incluir los motivos y propuestas para la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento.




DISP. CDFI N° 004/14

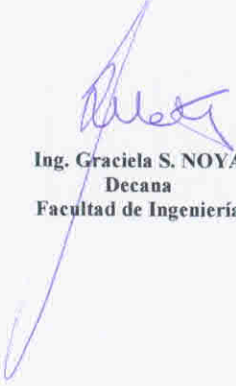
- b. La modificación podrá referirse a sólo una parte del articulado o a la totalidad del contenido del Reglamento.

Art. 16. Otras situaciones

- c. Cualquier otra situación no prevista en el presente Reglamento será atendida y eventualmente afrontada por el CE y el director del LEAI.



Ing. Daniel O. BARILA
Vicedecano
Facultad de Ingeniería



Ing. Graciela S. NOYA
Decana
Facultad de Ingeniería